

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|--------------------------------|-----------------------|-------------|
| MADRID..... | Por un mes.. | Pesetas.. 5 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS | } Por tres meses..... | 20 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | | |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 536.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Enrique Montánchez, á quien representa el Licenciado D. Francisco Javier Gil y Becerril, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre defraudación de la contribución industrial:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 8 de Octubre de 1883, el Inspector de la contribución industrial D. Angel Estébanez, se constituyó en la estación del ferrocarril en Cáceres, y, con relación al libro diario de expedición de mercancías, levantó acta, haciendo constar que D. Manuel Montánchez, vecino de aquella capital, exportaba harinas á varios pueblos de aquella provincia:

Que notificado el resultado del acta al interesado, por imposibilidad física de éste, su hija Doña Ubalina Montánchez manifestó ser cierto se habían remitido algunos sacos de harina á una hermana de la declarante, que residía en San Vicente de Alcántara, en la provincia de Badajoz, pero en pequeña escala y en lo que iba corriendo de aquel ejercicio económico, sin que pudiera presentar más recibos de contribución que los que satisfacía por un horno de pan cocer, y un parte duplicado de haber solicitado el alta para vender harinas al por menor en aquella capital, con cuyo parte creyó estar desde luego autorizada para remitir harinas á su hermana, sin considerarse obligada á contribuir por más concepto que los de referencia:

Que en su vista, previo informe del Inspector en 17 de igual mes y año, la Administración de Contribuciones declaró defraudador á D. Manuel Montánchez, por ejercer la industria señalada en el número 80 de la tarifa 2.^a, imponiéndole la penalidad establecida por el art. 110 del reglamento de 13 de Julio de 1882, consistente en el pago de la cuota que había debido satisfacer y un recargo igual á la misma, como multa de defraudación, importante todo ello 906 pesetas 82 céntimos:

Que contra dicho acuerdo entabló recurso de alzada Don Manuel Montánchez, fundándose principalmente en ser inexacto el hecho de que ejerciese el comercio de harinas, y que las que remitía á su hija Doña Isolina eran sólo reexpedición de las que por carreteras del país le enviaba D. Estanislao García, acompañando como justificantes una información testifical, una del fabricante D. Estanislao García y cuatro de su hijo D. Eduardo Montánchez, comisionado en Béjar para la remisión de harinas:

Que á propuesta de la Administración de Contribuciones,

se remitió lo actuado al Jefe del Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial para que comprobase la exactitud de los hechos denunciados; y en su vista, éste levantó acta de las expediciones efectuadas por D. Manuel Montánchez, resultando de ella, que desde 31 de Mayo de 1882 á 1.^o de Octubre de 1883 había efectuado 36 expediciones de harinas á San Vicente de Alcántara, siendo en todas ellas el consignatario Becerra, y sólo una, en 4 de Septiembre de 1883, á Valencia de Alcántara al mismo consignatario:

Que en su consecuencia, la delegación de Hacienda, de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado y por la Intervención, acordó en 22 de Enero de 1884 revocar el acuerdo apelado, declarando á Montánchez irresponsable.

Que notificado el anterior acuerdo, el Inspector D. Angel Estébanez interpuso contra el mismo, recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda; y sustanciado éste, con audiencia de Montánchez, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Contribuciones, se dictó Real Orden en 24 de Octubre de 1884 revocando el fallo de la Delegación y declarando responsable á D. Manuel Montánchez del pago de la contribución industrial por el ejercicio de la industria comprendida en el epígrafe 79 de la tarifa 2.^a, ó sea «Casas de Comisión que se ocupan en operaciones de tránsito recibiendo y expidiendo géneros, frutos ó efectos, por encargo ó cuenta ajena», debiendo verificarse la inscripción en matrícula de 1.^o de Mayo de 1882, con un recargo equivalente á la cuota de tarifa que por un año correspondiera á dicha industria, con arreglo á los artículos 109 y 110 del reglamento vigente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real Orden presentó en tiempo de demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Javier Gil y Becerril, en nombre de D. Enrique Montánchez, como heredero de su padre D. Manuel, una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió, con la súplica de que se revocase la Orden ministerial que impugnaba, y se confirmase el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Cáceres, de 22 de Enero de 1884, que había declarado á Montánchez irresponsable por no ejercer la industria del núm. 79 de la tarifa 2.^a del reglamento:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda pidiendo se absolviere de ella á la Administración general del Estado y se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Visto el epígrafe 79 de la tarifa 2.^a unida al reglamento de 13 de Julio de 1882, que establece las cuotas de contribución que deben satisfacer las casas de comisión que se ocupen en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena:

Visto el art. 1.^o del citado reglamento, que dice: «Está sujeto al pago de la contribución industrial todo español ó extranjero que ejerza en la Península ó islas adyacentes cualquiera industria, profesión, comercio, arte ú oficio, salvo las excepciones determinadas en la tabla de exenciones unida á este reglamento»:

Considerando que la contribución industrial, por su esencia y en armonía con las disposiciones vigentes, sólo puede recaer y exigirse por el ejercicio de aquellas industrias, profesiones, artes ú oficios en los cuales se obtenga lucro ó ganancia:

Considerando que el hecho aislado de remitir diferentes partidas de harinas á un mismo consignatario no es por sí solo suficiente para suponer que se ejerza la industria de comisionista, máxime si se tiene en cuenta que no se ha justificado en el expediente que Montánchez obtuviese un lucro ó ganancia por efectuar dichas remesas:

Y considerando que, por estas razones, falta la base esencial para exigir el impuesto, y la Real Orden impugnada causa un agravio de derechos á suponer á Montánchez defraudador imponiéndole las multas y recargos correspondientes:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Álvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Escolástico de la Parra, D. Juan Facundo Riaño y D. Valentín de Castro Montenegro; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 24 de Octubre de 1884, por la cual se declaró responsable á Don Manuel Montánchez en concepto de defraudador.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refieren; que se una á los mismos; se notifique en forma las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 12 de Febrero de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 23 de Mayo actual para adquirir en pública subasta 6.400 postes de seis metros, 5.900 de siete y 1.450 de ocho, destinados al servicio telegráfico del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente el día 1.^o de Julio próximo, y hora de las dos de la tarde, en esta Corte, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, y en Avila, Bilbao, Oviedo, Santander y San Sebastián, en las Direcciones de Sección respectivas, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA oficial de Madrid, ó al siguiente si aquel fuere festivo, verificándose el acto simultáneamente á las dos de su tarde, en Madrid en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, y en Avila, Bilbao, Oviedo, Santander y San Sebastián, ante los respectivos Jefes de Telégrafos de estos puntos.

2.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material, al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Avila, Bilbao, Oviedo, Santander y San Sebastián.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.^o y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 6.400 postes de seis metros, á tantas pesetas uno, 5.900 de siete metros, á tantas pesetas uno, y 1.450 de ocho metros, á tantas pesetas uno; y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de tal punto) la fianza de 5.504 pesetas 38 céntimos.

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta, bajo sobre cerrado, y acompañada en la cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiere entregado con todos los demás documentos.

4.^a Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.^a En el término de veinte días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las mencionadas sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicha escritura y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura.

6.^a La entrega del material subastado deberá principiarse á los treinta días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y terminarse á los tres meses siguientes, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega, material por valor al menos de la mitad del subastado al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 16.^a de este pliego.

7.º Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se hubiere presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en el mes siguiente, siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al finalizar la contrata en vista de las entregas mensuales y deducciones que correspondan, según la tolerancia en más ó en menos de que haya hecho uso el contratista.

8.º Si del reconocimiento que, según la condición 12.ª de este pliego, ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.º Se rescindirán el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada plazo de entrega no presentase material aceptable por valor al menos de la cuarta parte del que debe entregar según la condición 6.ª, deduciéndose previamente el 2 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 16.ª de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas del material no se hubiese presentado todo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10.º En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.º Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.ª, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciere; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción de que trata el art. 7.º

12.º El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega, ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá al pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13.º El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago de material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de siete pesetas cincuenta céntimos por cada poste de seis metros, ocho pesetas veinticinco céntimos por cada uno de siete, y nueve pesetas veinticinco céntimos por cada uno de ocho metros.

15.º La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos siguientes, y en la proporción que á continuación se indica:

| PUNTOS DE ENTREGA | NÚMEROS DE POSTES | | |
|--------------------|-------------------|-------------|-------------|
| | De 6 metros | De 7 metros | De 8 metros |
| Bilbao..... | 2.000 | 2.000 | 500 |
| Gijón..... | 1.000 | 300 | » |
| Oviedo..... | 1.400 | 600 | 450 |
| San Sebastián..... | 1.000 | 2.000 | 500 |
| Santander..... | 1.000 | 1.000 | » |
| TOTAL..... | 6.400 | 5.900 | 1.450 |

16.º A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos en cada clase del material que deba entregar en cada punto (satisfaciéndole el importe del que haya sido entregado y recibido definitivamente).

17.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán rollizos, cortados antes del movimiento ascendente de la savia, lo cual deberá justificar el contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.ª No se admitirán maderas de hilo, ni tendrán nudos profundos, vetas segadas, ni otros defectos que puedan afectar á su resistencia.

3.ª Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa y sin facetas en toda su longitud, terminando en punta por la cogolla.

4.ª Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme, que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada.

Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos, ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.ª Los postes tendrán por lo menos en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura, y á metro y medio de la coz una del 8 por 100, pudiéndose tolerar en estas dimensiones un maximum ó límite superior de la quinta parte de ellas.

Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

Madrid 25 de Mayo de 1887.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO—DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

| COMANDANCIAS | Denuncias por hurto de maderas y leñas. | Denuncias por corta de árboles y leñas. | Denuncias por extracción de frutos. | Roturaciones. | Número de denuncias por daños en los montes y frutos. | DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN | | | | | | | TOTAL de denuncias. | TOTAL de delinquentes aprehendidos. | TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización. |
|--------------------------|---|---|-------------------------------------|---------------|---|---|---------|---------|--------|-----------|--------|--------|---------------------|-------------------------------------|---|
| | | | | | | Lanar. | Cabrió. | Vacuno. | Cerda. | Caballar. | Mular. | Asnal. | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Madrid..... | 11 | 10 | » | » | 33 | 1.420 | 1.705 | 69 | 20 | 22 | 1 | 4 | 45 | 91 | 3.241 |
| Guadalajara..... | 5 | 10 | 2 | » | 62 | 2.115 | 652 | » | » | » | 1 | 4 | 31 | 55 | 2.772 |
| Segovia..... | 12 | 61 | 1 | » | 138 | » | 46 | 1 | » | » | » | » | 76 | 140 | 47 |
| Toledo..... | » | 5 | » | » | 19 | » | 200 | 19 | » | 17 | 6 | » | 7 | 34 | 242 |
| Cuenca..... | 9 | 23 | 11 | » | 41 | 901 | 344 | » | » | 24 | 76 | 40 | 48 | 51 | 1.355 |
| Ciudad Real..... | 4 | » | 2 | » | 6 | 509 | 27 | » | » | 2 | » | » | 8 | 8 | 538 |
| Gerona..... | » | 1 | » | » | » | 160 | 2 | » | » | » | » | » | 4 | 3 | 162 |
| Barcelona..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Lérida..... | » | 1 | » | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 22 |
| Tarragona..... | » | » | » | » | » | 80 | 185 | » | » | » | » | » | 5 | 5 | 265 |
| Córdoba..... | » | 6 | » | 2 | 38 | 200 | 933 | 21 | 1.528 | » | 11 | 2 | 41 | 37 | 2.695 |
| Sevilla..... | » | 1 | 1 | 72 | 73 | 262 | 2.112 | 211 | 897 | 4 | 13 | 28 | 63 | 8 | 3.527 |
| Cádiz..... | 1 | 3 | 1 | » | 7 | 10 | 96 | 111 | 61 | 49 | 17 | 50 | 21 | 10 | 384 |
| Valencia..... | 8 | 12 | 23 | 12 | 57 | 996 | 189 | 8 | » | 2 | » | 4 | 79 | 76 | 1.199 |
| Castellón..... | 1 | 5 | » | » | 9 | 12 | 24 | » | » | » | » | » | 7 | 10 | 36 |
| Baleares..... | 1 | » | 1 | » | 2 | 109 | » | 12 | 101 | » | 3 | 5 | 12 | 11 | 230 |
| Pontevedra..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Lugo..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Coruña..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Orense..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Huesca..... | 1 | 1 | 1 | » | 4 | 850 | 427 | 58 | » | 1 | 1 | 2 | 28 | 50 | 1.339 |
| Teruel..... | 15 | 89 | » | 1 | 112 | 1.135 | 69 | » | » | » | 2 | 1 | 105 | 112 | 1.207 |
| Zaragoza..... | 6 | 2 | 5 | » | 13 | 697 | 13 | » | » | » | » | » | 13 | 13 | 710 |
| Granada..... | » | 1 | 8 | » | 32 | 140 | 286 | 10 | » | 1 | » | 1 | 9 | 32 | 438 |
| Jaén..... | 8 | 16 | » | 4 | 39 | 136 | 29 | 11 | 27 | » | 1 | » | 3 | 39 | 204 |
| Valladolid..... | 3 | » | » | » | 16 | 80 | » | » | » | » | » | » | 9 | 14 | 80 |
| Zamora..... | 5 | 9 | » | 1 | 37 | 326 | 76 | » | » | » | 1 | 8 | 19 | 46 | 411 |
| Salamanca..... | » | 15 | » | 8 | 52 | » | 602 | 73 | » | » | » | » | 25 | 52 | 675 |
| Ávila..... | 11 | 10 | » | 5 | 84 | 1.640 | 554 | 76 | 104 | » | » | » | 34 | 88 | 2.374 |
| Oviedo..... | » | » | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » |
| León..... | 15 | 2 | » | 16 | 29 | 906 | 208 | 52 | » | » | » | » | 19 | 46 | 1.166 |
| Palencia..... | 1 | 4 | » | » | 16 | 940 | 46 | » | » | » | » | » | 7 | 21 | 986 |
| Badajoz..... | 1 | 4 | » | » | 6 | 3.770 | 317 | 48 | 585 | » | 2 | 2 | 13 | 7 | 4.724 |
| Cáceres..... | 12 | 10 | » | 8 | 27 | 420 | 705 | 400 | 94 | 35 | » | 79 | 38 | 25 | 1.733 |
| Huelva..... | 10 | 15 | 9 | 2 | 49 | 50 | 960 | 79 | » | » | 6 | 6 | 15 | 46 | 1.098 |
| Logroño..... | 8 | 60 | » | » | 67 | 1.051 | 72 | 32 | » | » | » | » | 68 | 67 | 1.155 |
| Burgos..... | 7 | 7 | » | » | 36 | 1.376 | 127 | 33 | 8 | » | 68 | 78 | 21 | 36 | 1.690 |
| Santander..... | 3 | 9 | » | » | 22 | » | 120 | » | » | 8 | » | » | 15 | 22 | 128 |
| Soria..... | 27 | 16 | » | » | 48 | 1.813 | » | » | » | » | » | » | 43 | 48 | 1.813 |
| Vizcaya..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Guipúzcoa..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Alava..... | » | » | » | » | » | » | » | 40 | » | » | » | » | » | » | 40 |
| Navarra..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 14.º Tercio { Norte..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| { Sur..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Alicante..... | 22 | » | 3 | 3 | 11 | 321 | » | » | » | » | » | » | 10 | 11 | 321 |
| Murcia..... | » | 14 | 3 | 1 | 52 | 260 | » | » | » | » | » | » | 25 | 58 | 260 |
| Albacete..... | 9 | 11 | » | 2 | 34 | 100 | 50 | » | » | » | » | » | 24 | 34 | 150 |
| Málaga..... | 4 | 7 | 10 | 2 | 21 | 497 | 1.851 | 125 | 240 | 13 | 15 | 48 | 134 | 10 | 2.789 |
| Almería..... | 1 | » | » | » | 4 | 94 | 53 | » | » | » | » | » | 4 | 13 | 147 |
| Guardias jóvenes..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| TOTAL..... | 221 | 450 | 81 | 142 | 1.299 | 23.376 | 13.102 | 1.489 | 3.6.5 | 181 | 218 | 362 | 1.030 | 1.400 | 42.393 |

NOTAS.—1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 408 cabezas de lanar y 30 cabrió.
2.ª Se han verificado además 139 denuncias por infracción á la ley de Caza.
Madrid 30 de Abril de 1887.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de la Guardia civil.

Escalafón definitivo del personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles, rectificado en 15 de Abril de 1887.

| Número..... | NOMBRES | ANTIGÜEDAD | | SERVICIOS | | | | | | TOTAL | | | OBSERVACIONES | |
|-------------|---|---------------------------|---|------------------------------------|----------|----------|--------------------------------------|----------|----------|---|----------|----------|---|--|
| | | En el destino que sirven. | En la categoría correspondiente al mismo. | En la Inspección de Ferrocarriles. | | | En otros ramos de la Administración. | | | de servicios hasta 15 de Abril de 1887. | | | | |
| | | | | Años.... | Meses... | Días.... | Años.... | Meses... | Días.... | Años.... | Meses... | Días.... | | |
| | Inspector Jefe de primera clase, Jefe de Administración de cuarta clase. | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. José Oliver y Vidal..... | 18 Noviembre 1885. | 7 Septiembre 1883 | 1 | 4 | 28 | 34 | 5 | 29 | 35 | 10 | 27 | Coronel de Ejército. Ha servido destino de mayor categoría. | |
| | Inspector Jefe de segunda clase, Jefe de Negociado de primera clase. | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Vicente Garcés de los Fayos..... | 13 Marzo 1886..... | 13 Marzo 1886..... | 1 | 1 | 3 | 29 | 4 | 4 | 30 | 5 | 7 | Coronel de Ejército. | |
| | Inspector Jefe de tercera clase, Jefe de Negociado de segunda clase. | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Antonio Díaz Fernández de Cendrera..... | 3 Noviembre 1881. | 31 Diciembre 1868. | 5 | 5 | 13 | 16 | 5 | 29 | 21 | 11 | 12 | Ha servido destinos de mayor categoría. | |
| | Inspectores especiales de primera clase, Jefes de Negociado de tercera clase. | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Valentín Alderete y Fernández..... | 17 Febrero 1874.... | 17 Octubre 1870.... | 6 | 8 | 3 | 8 | » | » | 14 | 8 | 3 | Ha servido destino de mayor categoría. | |
| 2 | Ramón Somoza y Cambero..... | 18 Marzo 1886..... | 15 Diciembre 1874. | 1 | » | 28 | 15 | » | 3 | 16 | 1 | 1 | Idem. | |
| 3 | Francisco Santos García..... | 1.º Junio 1882..... | 1.º Junio 1882..... | 11 | 7 | 21 | 35 | 3 | 3 | 46 | 10 | 24 | | |
| 4 | Julio Urbina y Ceballos-Escalera..... | 23 Noviembre 1885. | 23 Noviembre 1885. | 1 | 1 | » | 6 | 5 | 2 | 7 | 6 | 2 | | |
| | Inspectores especiales de segunda clase, Oficiales primeros de Administración. | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. José Polo y Ruiz..... | 1.º Diciembre 1886. | 9 Agosto 1876.... | » | 4 | 15 | 23 | 5 | 16 | 23 | 10 | 1 | Comandante de Ejército. | |
| 2 | Alvaro Romea y Varela..... | 16 Noviembre 1883. | 11 Febrero 1876.... | 3 | 5 | » | 7 | 9 | 4 | 11 | 2 | 4 | | |
| 3 | Fernando Valdés y Ruiz..... | 7 Julio 1882..... | 7 Julio 1882..... | 12 | 2 | 26 | » | » | » | 12 | 2 | 26 | | |
| 4 | Manuel Cojo y Varela..... | 1.º Diciembre 1885. | 3 Agosto 1883..... | 1 | 4 | 15 | 11 | 3 | 12 | 12 | 7 | 27 | | |
| 5 | Donato Avendaño y Fernández..... | 14 Marzo 1886..... | 14 Marzo 1886..... | 8 | 3 | 7 | 10 | 10 | 8 | 19 | 1 | 15 | | |
| | Inspectores especiales de tercera clase, Oficiales de segunda clase de Administración. | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Juan Bañón y Algarra..... | 12 Marzo 1886..... | 15 Septiembre 1869 | 1 | 1 | 4 | 3 | 8 | 29 | 4 | 10 | 3 | Ha servido destino de mayor categoría. | |
| 2 | Ramón Valdés y Quevedo..... | 1.º Febrero 1884.... | 31 Marzo 1876.... | 3 | 2 | 15 | 3 | 5 | 24 | 6 | 8 | 9 | | |
| 3 | Ignacio Conde y Luque..... | 1.º Abril 1884..... | 24 Septiembre 1879 | 6 | 1 | 8 | 10 | 5 | 6 | 16 | 6 | 14 | | |
| 4 | Apolinar Caltañazor y Marconell..... | 27 Julio 1883..... | 27 Julio 1883..... | 11 | » | 8 | » | » | » | 11 | » | 8 | | |
| 5 | Ramón Corral y Abello..... | 8 Enero 1884..... | 8 Enero 1884..... | 15 | 8 | 20 | » | » | » | 15 | 8 | 20 | | |
| 6 | Jacobo Benítez y Jiménez..... | 24 Noviembre 1885. | 24 Noviembre 1885. | 5 | 5 | 14 | » | 7 | » | 6 | » | 14 | | |
| 7 | Juan Cofiño Llera..... | 1.º Agosto 1886.... | 1.º Agosto 1886.... | 21 | 5 | 25 | 8 | 5 | 18 | 29 | 11 | 13 | | |
| | Comisarios de primera clase, Oficiales de tercera de Administración. | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Francisco Atienza y Cobos..... | 12 Noviembre 1878. | 1.º Febrero 1875.... | 4 | 6 | 27 | 25 | 7 | 26 | 30 | 2 | 23 | Capitán de Ejército. | |
| 2 | Manuel Melendro y García..... | 14 Octubre 1886.... | 21 Enero 1878.... | 1 | 1 | 15 | 25 | 2 | 3 | 26 | 3 | 18 | Idem. | |
| 3 | Justo González y González..... | 7 Enero 1869..... | 7 Enero 1869..... | 13 | 4 | 29 | 1 | 4 | 25 | 14 | 9 | 24 | | |
| 4 | Federico del Barrio y Dorado..... | 1.º Junio 1870..... | 1.º Junio 1870..... | 9 | 11 | 12 | 23 | 10 | 18 | 33 | 10 | » | | |
| 5 | José Candelares de Quijano..... | 12 Marzo 1881..... | 1.º Marzo 1871..... | 4 | » | 14 | 1 | 4 | » | 5 | 4 | 14 | | |
| 6 | Joaquín Peñalosa y Ceballos-Escalera..... | 1.º Agosto 1883..... | 28 Enero 1875..... | 3 | 5 | 7 | » | 9 | 4 | 4 | 2 | 11 | | |
| 7 | Ruperto T. Carbonell..... | 30 Marzo 1876..... | 29 Enero 1875..... | 11 | » | 8 | 19 | 6 | 27 | 30 | 7 | 5 | | |
| 8 | Antonio de la Rocha y García..... | 1.º Abril 1886..... | 29 Agosto 1878.... | 1 | » | 15 | 6 | 2 | 13 | 7 | 2 | 28 | | |
| 9 | Miguel García San Pedro..... | 12 Enero 1883..... | 12 Enero 1883..... | 10 | 10 | 14 | » | » | » | 10 | 10 | 14 | | |
| 10 | Julian Zaidín Riverola..... | 1.º Marzo 1883..... | 1.º Marzo 1883..... | 13 | 7 | 4 | 2 | 10 | 21 | 16 | 5 | 29 | | |
| 11 | Pedro Battida y Larregain..... | 11 Noviembre 1883. | 11 Noviembre 1883. | 10 | 10 | 10 | » | » | » | 10 | 10 | 10 | | |
| 12 | Pedro Ignacio Pérez..... | 8 Enero 1884..... | 8 Enero 1884..... | 9 | 8 | 4 | » | » | » | 9 | 8 | 4 | | |
| 13 | Domingo Díaz Pérez..... | 29 Marzo 1884..... | 29 Marzo 1884..... | 23 | 1 | 21 | 12 | 8 | » | 35 | 9 | 21 | | |
| 14 | Pedro González Pajares..... | 2 Julio 1885..... | 2 Julio 1885..... | 5 | 2 | 21 | 22 | 2 | 14 | 27 | 5 | 5 | | |
| 15 | Cristóbal Ochando y Ochando..... | 15 Marzo 1886..... | 15 Marzo 1886..... | 5 | 9 | 15 | 6 | 3 | 2 | 12 | » | 17 | | |
| 16 | José Bianchi y Javaloyes..... | 1.º Agosto 1886.... | 1.º Agosto 1886.... | 10 | 3 | 25 | » | » | » | 10 | 3 | 25 | | |
| 17 | Félix Serrano y Fernández..... | 10 Agosto 1886.... | 10 Agosto 1886.... | 8 | 6 | 20 | 2 | 1 | 3 | 10 | 7 | 23 | | |
| | Comisarios de segunda clase, Oficiales de cuarta de Administración. | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Ignacio Martínez Cadrana..... | 15 Octubre 1886.... | 31 Julio 1871..... | » | 6 | 1 | 17 | 4 | 17 | 17 | 10 | 18 | Capitán de Ejército. | |
| 2 | Manuel Otero y López..... | 16 Diciembre 1865. | 4 Agosto 1858.... | 12 | 11 | 2 | 21 | 1 | 8 | 34 | » | 10 | Ha servido destino de mayor categoría. | |
| 3 | Marcos Tamayo y Lechuga..... | 18 Marzo 1886..... | 9 Diciembre 1869.. | 1 | » | 27 | 4 | » | » | 5 | » | 27 | Idem. | |
| 4 | José Bermejo y Caballero..... | 3 Julio 1872..... | 3 Julio 1872..... | 7 | 5 | 1 | 1 | 10 | 16 | 9 | 3 | 17 | Idem. | |
| 5 | Santiago González Iscar..... | 1.º Noviembre 1872. | 1.º Noviembre 1872. | 5 | 1 | 24 | » | » | » | 5 | 1 | 24 | Idem. | |
| 6 | Pablo Saco y Sinobas..... | 9 Enero 1882..... | 8 Mayo 1870..... | 6 | 7 | 13 | 13 | 8 | 24 | 19 | 16 | 7 | Idem. | |
| 7 | Agustín Osorio y Aguado..... | 18 Febrero 1875.... | 18 Febrero 1875.... | 11 | 1 | 27 | » | » | » | 11 | 1 | 27 | Idem. | |
| 8 | Domingo Amador y Pérez..... | 24 Junio 1876.... | 24 Junio 1876.... | 10 | 9 | 21 | 5 | » | 8 | 15 | 9 | 29 | Idem. | |
| 9 | Santiago Priego y Cubero..... | 1.º Febrero 1875.... | 1.º Febrero 1875.... | 14 | 11 | 20 | » | » | » | 14 | 11 | 20 | Idem. | |
| 10 | Nicolás Hernández y Cabredo..... | 27 Marzo 1881..... | 7 Marzo 1869..... | 5 | 3 | 19 | 4 | 11 | 26 | 10 | 3 | 15 | Idem. | |
| 11 | Manuel Aranda Martínez..... | 22 Marzo 1886..... | 3 Abril 1869..... | 1 | » | 24 | » | 6 | 15 | 1 | 7 | 9 | | |
| 12 | José de Sedano y Núñez..... | 1.º Febrero 1872.... | 1.º Febrero 1872.... | 13 | 2 | 19 | 7 | » | 3 | 20 | 2 | 22 | | |
| 13 | Alvaro García Serrano..... | 2 Noviembre 1872. | 2 Noviembre 1872. | 2 | 10 | 11 | » | » | » | 2 | 10 | 11 | | |
| 14 | Juan Negro y Moya..... | 3 Abril 1873..... | 3 Abril 1873..... | 17 | 8 | 9 | 8 | 10 | 23 | 26 | 7 | 2 | | |
| 15 | Pedro Suárez Villapadierna..... | 28 Marzo 1884..... | 30 Abril 1873..... | 8 | 3 | 7 | 4 | 1 | 7 | 12 | 4 | 14 | | |
| 16 | Leopoldo Morillo y Moral..... | 1.º Agosto 1883..... | 1.º Enero 1875..... | 5 | 9 | 15 | » | 2 | 9 | 5 | 11 | 24 | | |
| 17 | Atanasio Munilla y Alcalde..... | 3 Julio 1883..... | 4 Marzo 1875..... | 10 | 9 | 21 | 13 | » | 2 | 23 | 9 | 23 | | |
| 18 | Joaquín de la Lama y de Lama..... | 20 Marzo 1875..... | 20 Marzo 1875..... | 18 | 8 | 22 | » | » | » | 18 | 8 | 22 | | |
| 19 | José Sánchez Arévalo..... | 1.º Abril 1876..... | 21 Junio 1875..... | 11 | » | 15 | » | 8 | 11 | 11 | 8 | 26 | | |
| 20 | Rafael Vázquez y Guzmán..... | 20 Junio 1877..... | 20 Junio 1877..... | 12 | 10 | 15 | » | » | » | 12 | 10 | 15 | | |
| 21 | Manuel de Mesa Rodríguez..... | 12 Abril 1880..... | 12 Abril 1880..... | 13 | 7 | 21 | » | » | » | 13 | 7 | 21 | | |
| 22 | Rafael Santa Cruz Anastasio..... | 18 Abril 1880..... | 18 Abril 1880..... | 17 | 4 | 24 | » | » | » | 17 | 4 | 24 | | |
| 23 | Cayetano Ortigosa Hernández..... | 1.º Junio 1880..... | 1.º Junio 1880..... | 10 | 10 | 18 | 10 | 6 | » | 21 | 4 | 18 | | |
| 24 | Eliás Delgado Sevilla..... | 6 Julio 1880..... | 6 Julio 1880..... | 16 | 11 | 21 | » | » | » | 16 | 11 | 21 | | |
| 25 | Abelardo Carraña y López..... | 6 Julio 1880..... | 6 Julio 1880..... | 11 | 2 | 5 | » | » | » | 11 | 2 | 5 | | |
| 26 | Pedro Litrán..... | 31 Diciembre 1880. | 31 Diciembre 1880. | 11 | 6 | 5 | » | » | » | 11 | 6 | 5 | | |
| 27 | Enrique Maestre Fernández..... | 27 Junio 1881..... | 27 Junio 1881..... | 5 | 6 | 4 | 4 | 5 | » | 9 | 11 | 4 | | |
| 28 | Nicolás Obregón Alvarado..... | 15 Diciembre 1881. | 15 Diciembre 1881. | 11 | 11 | 14 | 13 | 9 | 18 | 25 | 9 | 2 | | |
| 29 | Florencio Francés Alonso..... | 7 Febrero 1882.... | 7 Febrero 1882.... | 10 | 9 | 22 | » | » | » | 10 | 9 | 22 | | |
| 30 | Juan Nadal Rodríguez..... | 25 Febrero 1882.... | 25 Febrero 1882.... | 9 | 1 | 7 | » | » | » | 9 | 1 | 7 | | |
| 31 | Baldomero Antón y Monteró..... | 16 Abril 1883..... | 16 Abril 1883..... | 6 | » | 21 | 3 | 11 | 16 | 10 | » | 7 | | |
| 32 | Guillermo de Ochoteco Fernández..... | 4 Julio 1883..... | 4 Julio 1883..... | 6 | » | 29 | » | » | » | 6 | » | 29 | | |
| 33 | José Wer y Fernández Floranes..... | 4 Abril 1884..... | 6 Diciembre 1883. | 5 | 1 | 8 | 6 | 1 | 7 | 11 | 2 | 15 | | |
| 34 | Julian Mellado Setien..... | 8 Enero 1884..... | 8 Enero 1884..... | 11 | 4 | 20 | 3 | 2 | 15 | 14 | 7 | 5 | | |
| 35 | Federico Soriano Ebrí..... | 14 Enero 1884..... | 14 Enero 1884..... | 6 | » | 27 | 3 | » | » | 9 | » | 27 | | |
| 36 | Fernando Ahumada Cabrero..... | 27 Marzo 1884..... | 27 Marzo 1884..... | 9 | 3 | 3 | 1 | 9 | » | 11 | » | » | | |
| 37 | José Gil de León..... | 19 Junio 1884..... | 19 Junio 1884..... | 5 | 1 | 6 | » | » | » | 5 | 1 | 6 | | |
| 38 | Pedro Méndez Soblechero..... | 1.º Julio 1885..... | 1.º Julio 1885..... | 5 | 2 | 29 | » | » | » | 5 | 2 | 29 | | |

| Número..... | NOMBRES | ANTIGÜEDAD | | SERVICIOS | | | | | | TOTAL | | | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------------------|---------------------------|---|------------------------------------|----------|---------|--------------------------------------|----------|---------|---|----------|---------|-------------------------------------|
| | | En el destino que sirven. | En la categoría correspondiente al mismo. | En la Inspección de Ferrocarriles. | | | En otros ramos de la Administración. | | | de servicios hasta 15 de Abril de 1887. | | | |
| | | | | Años... | Meses... | Días... | Años... | Meses... | Días... | Años... | Meses... | Días... | |
| 39 | José Méndez San Julián..... | 19 Agosto 1885.... | 19 Agosto 1885.... | 5 | 2 | 7 | » | » | » | 5 | 2 | 7 | |
| 40 | Fernando García Barrero..... | 1.º Diciembre 1885. | 1.º Diciembre 1885. | 5 | 4 | 22 | » | » | » | 5 | 4 | 22 | |
| 41 | Ambrosio Dominguez..... | 16 Febrero 1886.... | 16 Febrero 1886.... | 3 | 1 | 15 | 17 | 3 | 23 | 21 | 1 | 8 | |
| 42 | Emilio Rodríguez de Córdoba..... | 16 Marzo 1886.... | 16 Marzo 1886.... | 1 | 1 | 1 | 5 | 1 | 3 | 6 | 2 | 3 | |
| 43 | Fernando García Bermúdez..... | 11 Diciembre 1886. | 20 Mayo 1886.... | » | 4 | 5 | 3 | 4 | 17 | 3 | 8 | 22 | |
| 44 | Miguel Durán Donato..... | 28 Junio 1886.... | 28 Junio 1886.... | » | 4 | 6 | » | » | » | » | 4 | 6 | |
| 45 | Juan Martínez Verano..... | 28 Julio 1886.... | 28 Julio 1886.... | 6 | 1 | 15 | » | » | » | 6 | 1 | 15 | |
| 46 | José Martínez Ortiz..... | 30 Julio 1886.... | 30 Julio 1886.... | 3 | 7 | 12 | » | » | » | 3 | 7 | 12 | |
| 47 | Domingo Wal..... | 17 Agosto 1886.... | 17 Agosto 1886.... | 4 | » | 27 | » | » | » | 4 | » | 27 | |
| 48 | Francisco González Lorencini..... | 24 Agosto 1886.... | 24 Agosto 1886.... | 4 | 7 | 22 | 23 | 2 | 12 | 23 | 10 | 4 | |
| 49 | León Donato Isla..... | 26 Noviembre 1886. | 26 Noviembre 1886. | 3 | 9 | 11 | » | » | » | 3 | 9 | 11 | |
| 50 | Ramón Fidalgo Lugo..... | 1.º Diciembre 1886. | 1.º Diciembre 1886. | » | 4 | 15 | » | » | » | » | 4 | 15 | |
| Comisarios de tercera clase, Oficiales de quinta de Administración. | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Benjamín de la Fuente Masas..... | 10 Enero 1887.... | 2 Noviembre 1875. | » | 3 | 6 | 8 | 2 | 22 | 8 | 9 | 28 | Ha servido destino de mayor sueldo. |
| 2 | Juan Acevedo Flores..... | 9 Junio 1881.... | 9 Junio 1881.... | 3 | 7 | 22 | » | » | » | 3 | 7 | 22 | Idem. |
| 3 | José María Cabrera..... | 20 Marzo 1886.... | 23 Junio 1885.... | 1 | » | 25 | 1 | 9 | 16 | 2 | 10 | 11 | Idem. |
| 4 | Pedro García Barceló..... | 5 Enero 1887.... | 17 Junio 1872.... | » | 3 | 11 | 3 | 7 | 27 | 3 | 11 | 8 | Idem. |
| 5 | Gregorio Cuervo Grande..... | 11 Septiembre 1875. | 10 Marzo 1873.... | 13 | 11 | 19 | » | » | » | 13 | 11 | 19 | Idem. |
| 6 | Vicente Chini González..... | 25 Junio 1883.... | 22 Marzo 1875.... | 3 | 10 | 5 | 3 | 8 | 9 | 7 | 6 | 14 | Idem. |
| 7 | Antonio de Luque Gómez..... | 3 Mayo 1877.... | 3 Mayo 1877.... | 4 | 7 | 8 | 1 | » | 9 | 5 | 7 | 17 | Idem. |
| 8 | Manuel de Moya Fernández..... | 1.º Febrero 1882.... | 1.º Febrero 1882.... | 5 | 1 | 22 | » | » | » | 5 | 1 | 22 | Idem. |
| 9 | Joaquín Elíseo García Besada..... | 1.º Abril 1886.... | 23 Junio 1870.... | 1 | » | 15 | 10 | 6 | 14 | 11 | 6 | 29 | Idem. |
| 10 | Esteban Muñoz Beteta..... | 10 Noviembre 1868. | 10 Noviembre 1868. | 8 | 3 | 21 | » | 11 | 15 | 9 | 3 | 6 | |
| 11 | Juan Manuel Jiménez Lara..... | 2 Diciembre 1871. | 2 Diciembre 1871. | 11 | 9 | 27 | 4 | 10 | 9 | 16 | 8 | 6 | |
| 12 | Segundo Blanco Vera..... | 1.º Julio 1874.... | 1.º Julio 1874.... | 11 | 3 | 9 | » | » | » | 11 | 3 | 9 | |
| 13 | José Sentmenat Sáez..... | 16 Marzo 1875.... | 16 Marzo 1875.... | 11 | 2 | 24 | » | » | » | 11 | 2 | 24 | |
| 14 | Enrique Pino Pérez..... | 1.º Noviembre 1875. | 1.º Noviembre 1875. | 10 | 10 | 3 | » | » | » | 10 | 10 | 3 | |
| 15 | Pedro Borbón y Cañete..... | 25 Marzo 1876.... | 25 Marzo 1876.... | 7 | 2 | 21 | » | » | » | 7 | 2 | 21 | |
| 16 | Antonio Viera Jover..... | 1.º Enero 1884.... | 4 Diciembre 1878. | 3 | 3 | 15 | 9 | 1 | 23 | 12 | 5 | 8 | |
| 17 | Baldomero López Cereceda..... | 4 Enero 1881.... | 4 Enero 1881.... | 5 | 6 | 18 | 3 | 1 | 12 | 8 | 8 | » | |
| 18 | José María Meseguer..... | 14 Febrero 1881.... | 14 Febrero 1881.... | 3 | 10 | 8 | » | » | » | 3 | 10 | 8 | |
| 19 | Hipólito García San Nicolás..... | 16 Marzo 1881.... | 16 Marzo 1881.... | 3 | 5 | 27 | » | » | » | 3 | 5 | 27 | |
| 20 | Miguel Antuве Uribe..... | 16 Marzo 1881.... | 16 Marzo 1881.... | 5 | 6 | 22 | » | » | » | 5 | 6 | 22 | |
| 21 | José López Cordón..... | 31 Marzo 1881.... | 31 Marzo 1881.... | 6 | » | 2 | » | » | » | 6 | » | 2 | |
| 22 | Antonio González Llanos..... | 1.º Abril 1881.... | 1.º Abril 1881.... | 8 | » | 1 | 4 | 11 | » | 12 | » | 1 | |
| 23 | Luis Díaz González..... | 7 Octubre 1881.... | 7 Octubre 1881.... | 5 | 5 | 8 | » | » | » | 5 | 5 | 8 | |
| 24 | Rufo Carrasco Aller..... | 1.º Noviembre 1881. | 1.º Noviembre 1881. | 6 | 3 | » | » | » | » | 6 | 3 | » | |
| 25 | Manuel Alcaide Molina..... | 4 Enero 1882.... | 4 Enero 1882.... | 5 | 3 | 12 | » | » | » | 5 | 3 | 12 | |
| 26 | Vicente Julia Oller..... | 10 Marzo 1882.... | 10 Marzo 1882.... | 4 | » | 11 | » | » | » | 4 | » | 11 | |
| 27 | José Carmona Morilla..... | 15 Marzo 1882.... | 15 Marzo 1882.... | 5 | 1 | 1 | 20 | 11 | » | 26 | » | 1 | |
| 28 | Nicolás Galarza Ruiz..... | 1.º Mayo 1882.... | 1.º Mayo 1882.... | 4 | 11 | 15 | » | » | » | 4 | 11 | 15 | |
| 29 | Faustino Rubias Fernández..... | 7 Junio 1882.... | 7 Junio 1882.... | 4 | 3 | 8 | » | » | » | 4 | 3 | 8 | |
| 30 | Domingo Grajera..... | 5 Octubre 1882.... | 5 Octubre 1882.... | 4 | 6 | 11 | » | » | » | 4 | 6 | 11 | |
| 31 | José Manuel Ortiz..... | 13 Noviembre 1882. | 13 Noviembre 1882. | 4 | 5 | 2 | 1 | 2 | 2 | 5 | 7 | 4 | |
| 32 | Alfredo Hurtado..... | 23 Enero 1887.... | 2 Abril 1883.... | » | 2 | 23 | 5 | 9 | 16 | 6 | » | 9 | |
| 33 | Tomás Ruiz Villegas..... | 26 Mayo 1883.... | 26 Mayo 1883.... | 1 | 8 | » | » | » | » | 1 | 8 | » | |
| 34 | Eduardo Gálvez Avila..... | 6 Julio 1883.... | 6 Julio 1883.... | 3 | 5 | 21 | » | » | » | 3 | 5 | 21 | |
| 35 | Eduardo Quirós y Labarriegos..... | 30 Julio 1883.... | 30 Julio 1883.... | 3 | 8 | 17 | » | » | » | 3 | 8 | 17 | |
| 36 | Juan Lorenzo Delgado..... | 20 Agosto 1883.... | 20 Agosto 1883.... | 3 | 7 | 26 | » | » | » | 3 | 7 | 26 | |
| 37 | Angel Rodríguez Piñera..... | 10 Diciembre 1883. | 10 Diciembre 1883. | 3 | 3 | 6 | » | 3 | 4 | 3 | 3 | 10 | |
| 38 | Eugenio Lechuga Díez..... | 5 Enero 1884.... | 5 Enero 1884.... | 3 | 3 | 11 | » | » | » | 3 | 3 | 11 | |
| 39 | Juan San Clemente Ingué..... | 6 Enero 1884.... | 6 Enero 1884.... | » | 11 | 4 | » | » | » | » | 11 | 4 | |
| 40 | Manuel Márquez de la Plata..... | 1.º Mayo 1886.... | 16 Enero 1884.... | » | 11 | 15 | 2 | 3 | 16 | 3 | 3 | 4 | |
| 41 | Rafael Muñoz Ladera..... | 24 Enero 1884.... | 24 Enero 1884.... | 2 | 9 | 16 | » | » | » | 2 | 9 | 16 | |
| 42 | Manuel Valcárcel Quiñones..... | 8 Abril 1884.... | 8 Abril 1884.... | 3 | » | 8 | » | » | » | 3 | » | 8 | |
| 43 | Sebastián Salort Aubreda..... | 7 Julio 1884.... | 7 Julio 1884.... | 2 | 9 | 9 | » | » | » | 2 | 9 | 9 | |
| 44 | Agustín Miguelet Blanco..... | 1.º Enero 1885.... | 1.º Enero 1885.... | 2 | 3 | 15 | » | » | » | 2 | 3 | 15 | |
| 45 | Nicolás Cobian Isla..... | 16 Febrero 1886.... | 16 Febrero 1886.... | 1 | 1 | 29 | 1 | 8 | » | 2 | 9 | 29 | |
| 46 | Luis Soto Martínez..... | 16 Febrero 1886.... | 16 Febrero 1886.... | 1 | 1 | 29 | » | 6 | 11 | 1 | 8 | 10 | |
| 47 | Alejandro Goñi Otermin..... | 13 Marzo 1886.... | 13 Marzo 1886.... | 1 | 1 | 3 | » | » | » | 1 | 1 | 3 | |
| 48 | Juan Pujol Castell..... | 15 Marzo 1886.... | 15 Marzo 1886.... | 1 | 1 | » | » | » | » | 1 | 1 | » | |
| 49 | Francisco Carrillo de Albornoz..... | 18 Marzo 1886.... | 18 Marzo 1886.... | 1 | » | 28 | » | » | » | 1 | » | 28 | |
| 50 | Antonio Castrillo Campillo..... | 18 Marzo 1886.... | 18 Marzo 1886.... | » | 8 | 14 | 7 | 2 | 27 | 7 | 11 | 11 | |
| 51 | Antonio Lasala Bayo..... | 20 Marzo 1886.... | 20 Marzo 1886.... | 1 | » | 26 | 4 | 6 | 3 | 5 | 6 | 29 | |
| 52 | Félix Arango Virez..... | 26 Marzo 1886.... | 26 Marzo 1886.... | 1 | » | 20 | 6 | 1 | 22 | 7 | 2 | 12 | |
| 53 | Cristóbal Serrano Jiménez..... | 29 Marzo 1886.... | 29 Marzo 1886.... | 1 | » | 17 | » | » | » | 1 | » | 17 | |
| 54 | Antonio Díaz de Freijoo..... | 1.º Abril 1886.... | 1.º Abril 1886.... | 1 | » | 15 | 7 | 5 | 9 | 8 | 5 | 24 | |
| 55 | Luis Vázquez Quirós..... | 15 Mayo 1886.... | 15 Mayo 1886.... | » | 11 | 1 | » | » | » | » | 11 | 1 | |
| 56 | Juan Macías..... | 20 Mayo 1886.... | 20 Mayo 1886.... | » | 10 | 26 | » | » | » | » | 10 | 26 | |
| 57 | Ricardo Gil y Vera..... | 19 Junio 1886.... | 19 Junio 1886.... | » | 9 | 26 | 9 | 4 | 25 | 10 | 2 | 21 | |
| 58 | Joaquín Arias Serrano..... | 24 Junio 1886.... | 24 Junio 1886.... | » | 9 | 19 | » | » | » | » | 9 | 19 | |
| 59 | Ramón Varela López..... | 6 Julio 1886.... | 6 Julio 1886.... | » | 9 | 10 | » | » | » | » | 9 | 10 | |
| 60 | Gerardo Cruzado Alvarez..... | 3 Agosto 1886.... | 3 Agosto 1886.... | 2 | 6 | 27 | » | 10 | 12 | 3 | 5 | 9 | |
| 61 | Francisco Rey Heredia..... | 5 Agosto 1886.... | 5 Agosto 1886.... | » | 8 | 11 | » | » | » | » | 8 | 11 | |
| 62 | Juan Ferrer Bofill..... | 7 Agosto 1886.... | 7 Agosto 1886.... | » | 8 | 9 | » | » | » | » | 8 | 9 | |
| 63 | Juan de Dios Villoslada..... | 16 Agosto 1886.... | 16 Agosto 1886.... | » | 8 | » | » | » | » | » | 8 | » | |
| 64 | Federico Coton Pimentel..... | 30 Agosto 1886.... | 30 Agosto 1886.... | » | 7 | 16 | » | » | » | » | 7 | 16 | |
| 65 | Manuel Fejeiro..... | 1.º Septiembre 1886. | 1.º Septiembre 1886. | » | 7 | 15 | » | » | » | » | 7 | 15 | |
| 66 | Manuel Mompeón Viadera..... | 14 Septiembre 1886. | 14 Septiembre 1886. | » | 7 | » | 2 | 1 | 9 | 2 | 8 | 16 | |
| 67 | Francisco Meléndez Polo..... | 27 Noviembre 1886. | 27 Noviembre 1886. | » | 4 | 19 | » | » | » | » | 4 | 19 | |
| 68 | Joaquín Lozano Reguera..... | 1.º Diciembre 1886. | 1.º Diciembre 1886. | » | 4 | 15 | » | » | » | » | 4 | 15 | |
| 69 | Juan Elorduy..... | 6 Enero 1887.... | 6 Enero 1887.... | » | 3 | 10 | » | » | » | » | 3 | 10 | |
| 70 | José Bono..... | 11 Enero 1887.... | 11 Enero 1887.... | » | 3 | 5 | » | » | » | » | 3 | 5 | |
| 71 | Ramón Caballero..... | 15 Enero 1887.... | 15 Enero 1887.... | » | 3 | 1 | » | » | » | » | 3 | 1 | |
| 72 | Luis López Cafranga..... | 21 Enero 1887.... | 21 Enero 1887.... | » | 2 | 26 | » | » | » | » | 2 | 26 | |
| 73 | Avelino Ortega..... | 8 Febrero 1887.... | 8 Febrero 1887.... | » | 2 | 7 | » | » | » | » | 2 | 7 | |
| 74 | Juan Arboledas..... | 15 Febrero 1887.... | 15 Febrero 1887.... | » | 2 | » | » | » | » | » | 2 | » | |
| 75 | Casimiro Rebull y Pellejá..... | 1.º Marzo 1887.... | 1.º Marzo 1887.... | » | 1 | 15 | » | » | » | » | 1 | 15 | |
| 76 | Manuel Martínez Barrionuevo..... | 1.º Marzo 1887.... | 1.º Marzo 1887.... | » | 1 | 15 | » | » | » | » | 1 | 15 | |
| 77 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 78 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 79 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| 80 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |

Madrid 3 de Mayo de 1887.—Aprobado.—El Director general, J. Gallego Díaz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 48.

En cuanto

de su anterior situación, quedando en 27 metros de agua, á 5,8 millas al S. 62° E. del faro flotante Hasboroug.

La boya *N. Middle Hasboroug*, ajedrezada, blanca y negra, se ha corrido 5 cables al NO., quedando en 26 metros de bajamar, á 2,9 millas al S. 40° E. del faro flotante Hasboroug.

La boya *Middle Hasboroug* que es plana, con asta y jaula, se ha corrido un cable al OSO., quedando en 23 metros de agua, á 6 millas al S. 42° E. del faro flotante de Hasboroug.

En la parte E. del bajo *N. Hammonds Knoll* se ha fondeado una boya cónica negra que lleva este nombre, en 27 metros al S. 68° E. del faro flotante de Hasboroug, quedando el buque faro *Woud* á 5,25 millas al S. 42° O.

NOTA. A 2,25 millas al S. 30° E. de esta boya no quedan más que 3 metros de agua.

La boya *Hammonds Koll* ha recibido el nombre de *S. Hammonds knoll*.

La boya *Winterton Ridge*, que ahora es *S. Winterton Ridge*, es esférica, pintada á fajas horizontales blancas y negras, con asta y cruz de San Jorge.

Una boya cónica negra, con globo y un medio globo encima, llamada *N. Winterton Ridge*, se ha puesto en 22 metros de agua en la parte E. del *Winterton Ridge*; desde ella se marca: la boya *N. Hammonds Knoll*, al N. 56° O.; la boya *S. Hammonds Knoll*, al S. 73° O., á 2,4 millas; el buque faro *Newarp*, al S. 34° O.

La boya de silbato automática que estaba al E. de *Smiths Knoll* se ha retirado, fondeándose al O. de éste en 7 metros de agua otra esférica pintada á fajas horizontales blancas y negras, desde la que se marca; el faro flotante de *Smiths Knoll*, al N. 76° E., á 1,1 milla, y la boya *SE. Leman*, al N. 1/4 NO.

La boya *S. Ower*, es cónica negra.

La boya *N. Ower*, es cónica negra, con asta y globo.

La boya *N. Leman*, es plana, ajedrezada, blanca y negra, con asta y jaula.

La boya *S. Leman*, es plana, á bandas verticales blancas y negras.

La boya de *Leman and Ower*, es plana, á bandas verticales blancas y negras.

La boya *N. Cross Sand*, es cónica negra.

La boya *NE. Cross Sand*, es cónica negra, con asta y globo.

NOTA. Todo el valizamiento hecho por el *Trinity House* en la costa E. de Inglaterra (comprendiendo en el el estuario del Támesis) y en el Canal de la Mancha hasta Portland, está ya de acuerdo con el sistema uniforme de valizamiento adoptado.

Corrijase el cuaderno de faros núm. 84 B, página 44, y véase carta núm. 239 de la sección II.

Madrid 19 de Marzo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.
DÍA 27.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 920 Priscila Prieto.—Herrera.
- 921 Ignacio Puellas.—León.
- 922 Señores hijos de Janer.—Málaga.
- 923 Rafael Matarredón.—Alcoy.
- 924 Sebastián Rejano.—Sevilla.
- 925 Josefa Redonello.—Busudra.
- 926 Filomena Zola.—Irún.
- 927 Teresa García.—Vicalvaro.

Madrid 28 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.
DÍA 28

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|---------------------|--|
| <i>Central.</i> | |
| Cádiz..... | José Sánchez Sevillano.—Alcalá, 88, principal.—Estudiante. |
| Barcelona..... | Balaguer.—Sordo, 4, principal |
| Cádiz..... | José Sánchez Sevillano.—Alcalá, 8. |
| Pontevedra..... | Francisco Estévez.—Peligros, 3, casa de huéspedes. |
| Yecla..... | Doña Carmen Rodríguez.—Carmen, 33. |
| Rioseco..... | José Fernández.—Postigo de San Martín, 7, principal izquierda (ausente). |
| Cádiz..... | Hermanas Italianas.—Carmen, 39, sombrería. |
| Lisboa..... | Ghernando.—Madrid. |
| Monforte..... | Clemente Fernández.—Sin señas. |
| Sax..... | Juan Casañer.—Cabestros, 19. |
| Alcaudete..... | Miguel García, Diputado.—Congreso. |
| Gijón..... | Felipe Cangaargüelles.—Arco Santa María. |
| Coruña..... | José Abarjuga.—Baño, 6. |
| Boston..... | Starbuck.—Madrid. |
| León..... | Francisco López, Alférez reserva.—Unión, 8, segundo derecha. |
| Jaén..... | Aurelio Arguch.—Espíritu Santo, 31, bajo. |
| Sevilla..... | Guizado.—Jacometrezo, 17, segundo. |
| Lisboa..... | Matilde Carpio.—Huertas, 4, segundo, Madrid. |
| Toledo..... | Polo.—Atocha, B, 7. |
| <i>Norte.</i> | |
| Irún..... | Angéles Carantoña.—Corredera Alta, 14, principal. |
| <i>Oeste.</i> | |
| Bembibre..... | José Orias.—Segovia, 27, segundo. |

Madrid 28 de Mayo de 1887.—Por el Jefe del Centro, J. Pefain.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de arrastre, conducción y entretenimiento del material para extinción de incendios, hasta 30 de Junio

de 1890, bajo el tipo de 70.000 pesetas por cada un año y pliegos de condiciones siguientes:

Facultativas.

1.ª El objeto de esta subasta es prestar el servicio de arrastre, conducción y entretenimiento del material de incendios, propiedad de la villa.

2.ª El tiempo de duración de este contrato será el comprendido desde el día en que se haga cargo del servicio el rematante, hasta el 30 de Junio de 1890.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que estime conveniente para la colocación de bombas, siendo de cuenta de éste establecer los dependientes y ganado que las mismas requieran, pudiendo ampliarse este servicio, si se creyese oportuno, aumentando el número de locales que según la nueva organización, no pasaran de 17, con el fin de atender mejor á este importante servicio.

4.ª Igualmente facilitará el Excmo. Ayuntamiento al contratista dos locales de depósitos en cada uno de los cuales será de cuenta de éste establecer 10 cubas (que estarán siempre llenas de agua) con el personal y ganado necesarios para su rápido empleo.

5.ª Como á más de las bombas y cubas el Excmo. Ayuntamiento establecerá dos carros de útiles, cuyo arrastre será igualmente de cuenta del contratista, el personal en junto de que podrá disponer no bajar de 40 conductores, ni el ganado de cuarenta mulas, que harán el arrastre de todo el material de incendios.

El ganado, sin excepción, será robusto, de resistencia y de agilidad bastante para conducir las bombas, cubas, carros y todo el material por lo menos al trote largo, desahuciándose el que no reuna estas condiciones. Los atalajes y guarniciones serán sólidos y se conservarán en constante limpieza y buen aspecto.

6.ª Desde el momento en que empiece á regir este contrato, se entiende que todo el personal de que se trata en la anterior condición queda á las órdenes de la Autoridad municipal ó de sus Delegados, y se obliga por lo tanto á cumplir cuanto se le indique. El Excmo. Sr. Alcalde podrá multar ó separar del servicio á estos operarios, si á su juicio lo merecieren, siendo responsable el contratista de las faltas de cumplimiento que se noten bajo este concepto, y por las que se le impondrán descuentos desde 50 hasta 250 pesetas, que se harán efectivas en la primera consignación que perciba después de la imposición. Queda obligado el contratista á reemplazar en término de tercero día cualquier dependiente que haya sido separado.

7.ª En el momento que ocurra cualquier incendio en la capital ó su radio, será obligación del contratista conducir rápidamente al sitio del siniestro, y poner á disposición de la Autoridad municipal que presida las operaciones, todas las bombas y cubas y demás material que fuera necesario de las ya mencionadas, teniendo en cuenta que la falta de rapidez en el arrastre y la tardanza por lo tanto en la asistencia del material de incendios, se considerará como la más grave, y será objeto de las más enérgicas medidas de las indicadas en la condición anterior.

8.ª Será de cuenta del contratista el entretenimiento, pintura y compostura de los carruajes y demás útiles que componen el mobiliario del servicio de incendios en la actualidad ó que adquiriera el Excmo. Ayuntamiento, comprometiéndose á entregarlos en el mismo estado en que los recibe al hacerse cargo de este servicio, siendo responsable de los desperfectos que se noten, así como tendrá derecho á las mejoras que hubiese introducido, siempre que éstas fuesen antes autorizadas por el Ayuntamiento.

9.ª Los conductores encargados de las bombas, así como los de las cubas, no podrán ser menores de veinticinco años ni mayores de cuarenta y cinco, procurando que sean inteligentes y robustos, para lo cual serán examinados ó revisados por el Delegado de incendios, ó en su defecto por el Arquitecto Director del servicio, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos; todos deberán usar uniforme igual al que use el cuerpo de mangueros de villa, y distinguirse por números colocados en el cuello del mismo y en la prenda con que se cubra la cabeza.

10. La parte mecánica de los cuerpos de bomba, así como la de los demás útiles ó aparatos de que se hiciera entrega al contratista, estará á cargo del Maestro bombero de la Delegación de incendios.

11. Mientras no se modifique el sistema de alumbrado, en los siniestros serán de cuenta del contratista los hachones de contraviento que fueran necesarios, debiendo ser éstos de la mejor calidad y de un metro de largo, para lo cual presentará en cada incendio un número suficiente de repuesto, además de la docena y media, que se colocarán en cada una de las bombas y carros que posee el servicio, aumentando los que fuesen precisos si la importancia y duración del siniestro lo exigieran.

12. Las bombas y carruajes para este servicio llevarán colocados en la parte más conveniente un farol igual al que hoy existe, de tres caras, con cristales encarnados, pudiendo variarlos S. E., si así lo creyese oportuno, los cuales irán alumbrados por medio de un cabo de esperma, que será de cuenta del contratista.

13. En el caso de que en alguno de los pueblos inmediatos á Madrid se declarara un incendio que por sus proporciones hiciese necesario el auxilio de los útiles de esta capital á juicio de las respectivas Autoridades, el contratista tendrá la obligación de conducir al sitio del siniestro las bombas y útiles que dichas Autoridades le designen, siendo de cargo del pueblo en que ocurriese el siniestro los gastos que origine la prestación del servicio, y sin abandonar el de Madrid. En ningún caso podrá salir más de la mitad del material.

14. El contratista ó persona que le represente se presentará inmediatamente en el sitio que ocurra el siniestro, para que, estando al frente de sus dependientes, reciba de las Autoridades ó de sus Delegados los órdenes, que hará ejecutar con la mayor exactitud en la parte que le concierna.

15. En el caso de ocurrir otros siniestros, como hundimientos de casas, avenidas, anegamientos ú otros que pudieran hacer necesario el empleo de bombas de agotamiento y demás útiles destinados á los diferentes servicios de incendios, queda el contratista obligado sin pretexto ni excusa alguna á conducirlos en cuanto les sean pedidos por la Autoridad municipal ó sus Delegados.

16. El contratista percibirá la cantidad en que se adjudique el remate por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que se halle en ejercicio.

17. El tipo máximo admisible para la subasta por cada un año será el de 70.000 pesetas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que se halle en ejercicio.

18. Al rematante del servicio se otorga un plazo de dos meses, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, á fin de que pueda proveerse del ganado necesario y su atalaje para realizar el servicio.

19. Si á la terminación del contrato el Ayuntamiento no

hubiese terminado el expediente de la nueva subasta, el contratista quedará obligado á prestar el referido servicio por el precio de contrata, hasta que el nuevo rematante se haga cargo del mismo, no excediendo de tres meses el tiempo de esta obligación sino en el caso de mutuo convenio.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Junio de 1887, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 70.000 pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo y artículo correspondiente en el presupuesto.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de fianza que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 7.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Teniente Visitador de limpiezas visada por el señor Delegado del mismo ramo, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos

de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Mayo de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de arrastre, conducción y entretenimiento del material de extinción de incendios hasta 30 de Junio de 1890, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra).

Madrid..... de..... de 1887.

(Firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 29 de Mayo de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| | Impuestos por continuación | Nuevos impuestos. | Total de impuestos. | Importe en pesetas. |
|---|----------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
| Central.—Plaza de San Martín..... | 425 | 141 | 566 | 277.864 |
| Sucursall.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..... | 63 | 13 | 76 | 19.128 |
| Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5..... | 62 | 8 | 70 | 17.651 |
| Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4..... | 24 | 9 | 33 | 17.455 |
| Idem 4.ª—Calle del León, número 30..... | 58 | 10 | 68 | 17.651 |
| TOTALES..... | 632 | 181 | 813 | 349.749 |

PAGOS

(EN LOS DÍAS 27, 28 Y 29 DE MAYO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

| | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en pesetas. |
|--------------------------------------|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------|
| Central.—Plaza de las Descalzas..... | 229 | 272 | 501 | 331.137 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Álvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. Mariano de la Torre y Roldán.—Don Francisco Marzo.—D. Leopoldo Travesedo. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Valentín Suárez Artazu, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 1, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado para la concentración para su embarque el recluta sorteado para Ultramar Demetrio Mendoza Anillo, á quien estoy sumariando á consecuencia de este delito;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el depósito de Ultramar de esta Corte, sito en el cuartel del Rosario, á fin de que sea oído en sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1887.—Valentín Suárez. 106—M

Juzgados de primera instancia.

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jiménez Gómez, hijo de Joaquín y Ana, natural del Borge, vecino de esta ciudad, casado, albánil, de treinta y cuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se constituya en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sección tercera de la Audiencia de esta ciudad en la causa que contra él se siguió por el delito de hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan en la expresada cárcel á disposición de este Juzgado. Dada en Málaga á 9 de Abril de 1887.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., Carlos Rivero. J—1346

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Pérez, natural de San Juan del Puerto, en la provincia de Huelva, de edad de veintiséis años, soltero, calderero, avecindado en Estepona, con residencia en una choza en el Arroyo de las Cañas, donde tiene un ventorrillo y vive en compañía de Ana Álvarez Collado, natural ésta de Igualada, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustín de esta ciudad, á prestar su declaración indagatoria en causa que se sigue en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascrito sobre sospechas de contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial, procedan á la busca y citación del Francisco Rodríguez Pérez, para su comparecencia en dicho Juzgado, por tenerlo así acordado por mi providencia de este día.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Abril de 1887.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—1347

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco á José Fernández Rubio, natural del Colmenar, hijo de Miguel y de Isabel, de esta vecindad, y habitante plaza de la Merced y portería del Cuartel, de veintidós años, soltero, jornalero; sus señas personales son: bajo de cuerpo, nariz y boca regular, cara pequeña, ojos pardos, cabello castaño oscuro, barba poca y afeitada, con pequeño bigote y color trigueño, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndole, habido que sea, en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 19 de Abril de 1887.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—1352

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baldomero Fernández Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, de edad de veintitrés años, sirviente, cuyas demás circunstancias y paradero no resultan, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre robo de efectos á D. Francisco Sánchez Ciolí; apercibido que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en esta cárcel á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día en la referida causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Abril de 1887.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—1345

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Félix Jiménez de la Plata y Avila, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad por delegación del que lo desempeña en la actualidad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Collado Suárez, hijo de Antonio y de Ana María, soltero, zapatero, de veintiséis años de edad, natural de Granada, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en méritos de la causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre lesiones á Antonio Gómez Fuentes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la referida cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado del referido José María Collado Suárez.

Dada en Málaga á 1.º de Abril de 1887.—Félix Jiménez de la Plata.—Licenciado Leopoldo López González. J—1128

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados Rafael Arias, Juan Yámbra y el conocido por Diego el Pavo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre lesiones y robo; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que tengan noticias del paradero de los referidos, procedan á su busca y captura, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Abril de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Juan de los Ríos. J—1350

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Silva Muñoz y

José García Fernández, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, y Antonio Pérez Muesa, natural y vecino de Borge, de treinta y cuatro años de edad, y á José Pérez Arias, de la misma naturaleza y vecindad, de veintisiete años de edad, que tampoco han sido habidos, para que se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo contra los mismos y consortes sobre contrabando; prevenidos de que si no lo hacen se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los referidos cuatro individuos procesados.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Abril de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—1348

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Carlos Casielle Quesada, natural de Granada, de esta vecindad, casado, cochero, de treinta y un años, y Salvador Alfonso Félix de la Santísima Trinidad, conocido por Salvador Lati y Trujillo, para que se presenten en esta cárcel pública á extinguir las condenas que les han sido impuestas por la Superioridad del territorio en causa seguida contra los mismos sobre lesiones; prevenidos que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y traslación á esta cárcel pública de dichos rematados, cuyo paradero se ignora.

Dada en Málaga á 22 de Abril de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—1349

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de la querrela criminal que me hallo instruyendo sobre alzamiento de bienes, á instancia del Procurador D. Antonio Porras Guerrero, en nombre de D. José García Sabater, vecino de esta villa, y Don Eduardo Sáinz de Grajeda, que lo es de Madrid, y en virtud de providencia de este día, se cita, llama y emplaza ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á Bernardo Gómez Lozano, que en 19 de Junio de 1886 habitaba en la calle de Méndez Núñez de la ciudad de Sevilla, cuyas otras residencias y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante el mismo en el preciso término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, con el fin de recibirle declaración; con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Mancha Real á 1.º de Abril de 1887.—Juan Quintanilla.—Por mandado de S. S., Antonio Planet y Martos. J—1130

MANRESA

El Sr. D. Francisco Claret y Regnant, Letrado, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Sala, ha dispuesto se cite, como por la presente se cita, á Domingo Izquierdo, guardia civil que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta ciudad al juicio oral que deberá tener lugar en la causa criminal que se sigue sobre robo y homicidio frustrado en la persona de Antonio Lebana y Castro; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Manresa 11 de Abril de 1887.—Santos Yelletisch, Escribano. J—1353

D. Francisco Claret y Regnant, Letrado, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, á las Autoridades y agentes de policía judicial que la vieren atentamente saludó, y hago saber que en este Juzgado se sigue sumario criminal sobre escarnio á los dogmas de la religión católica contra Ignacio Rodríguez Abarrategui, casado, vecino del pueblo de Roquetas, perteneciente al partido de Almería, escritor, y cuyo actual paradero se ignora, así como las demás señas, y en auto de este día he decretado su prisión provisional, por lo que en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, y en el mío propio, les requiero para que procedan á la busca y captura del expresado Ignacio Rodríguez Abarrategui, y caso de lograrla sea trasladado á las cárceles de este partido á disposición del Juzgado, debiendo dar de ello inmediata cuenta, quedando á la recíproca en iguales casos.

Dada en Manresa á 13 de Abril de 1887.—Francisco Claret.—De orden de S. S., Santos Yelletisch. J—1354

En méritos del sumario que sobre disparo de arma de fuego en Navardes se instruye bajo el núm. 57, el Sr. D. Angel Siribet, Abogado, Juez municipal suplente, regente del Juzgado de instrucción por vacante é incompatibilidad del Juez municipal, ha dictado providencia en esta fecha mandando citar á Lorenzo Serradó, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, pero que á últimos del año finado residía en Navardes, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manresa 15 de Abril de 1887.—El actuario, José Vidal. J—1355

MANZANARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre forastero, que en la mañana del 4 de Enero último sustrajo en la plaza de esta ciudad 3.000 rs. en billetes del Banco de España á Antonio Pérez y Rodríguez, manifestándole que eran billetes de Lotería, y cuyas señas se ignoran, á fin de que en el término de diez días, consecutivos á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades, ordenándolo a las que de mí dependen, y rogándolo a las otras, que procedan a la busca del mencionado forastero, y cuyo nombre y apellido se ignora, remitiéndole en calidad de detenido a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Manzanares a 17 de Abril de 1887.—José María Espuñes.—Por su mandado, Eduardo Roca. J—1356

MARBELLA

D. Segundo Achutegui y Geloz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Nieto Pérez, que se dice es de Torrox, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre tentativa de violación y lesiones a María Gutiérrez Torres.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y remisión a esta cárcel y a mi disposición del Francisco Nieto Pérez.

Dada en Marbella a 5 de Abril de 1887.—Segundo Achutegui.—Por su mandado, Antonio Amorós. J—1381

MORÓN DE LA FRONTERA

D. José Cruz y Baca, Juez municipal y accidental de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Marcelino Fernández Montes, vecino que fué en el año 1885 de la ciudad de Córdoba, de quien se ignoran sus demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, posteriores a la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla y Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de caballería a D. Fernando Benjumea, vecino de la Puebla de Cazalla; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de declararle rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico a todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y detención de dicho individuo y a su conducción a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Morón a 18 de Abril de 1887.—José María Cruz.—De orden de S. S., Alejandro Cotto. J—1390

D. José María Cruz y Baca, Juez municipal y accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se hace saber que en la noche del día 18 del actual, del cortijo llamado de Carchite, de este término, y de la propiedad de D. Antonio Ramón Villalón y Villalón, vecino de esta localidad, fueron sustraídas dos mulas, cuyas señas son: edad cinco años, castaña oscura, casi negra, de marca, pelos blancos en los costillares, herrada en la cadera con el que se figura A B; otra de seis años, torda, romerada, menos de marca, pelos blancos en los costillares, herrada con el núm. 30.

Y se encarga a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca de los mencionados animales, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su legítima adquisición.

Dada en Morón a 23 de Abril de 1887.—José María Cruz.—De orden de S. S., Alejandro Cotto. J—1389

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Luis Gandiaga y Ripa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama y busca a Juan Pedro González y González, soltero, de trece años de edad, enjuto de carnes, estatura proporcionada a su edad, color sano, pelo castaño, ojos pardos, nariz recta, cara larga, que viste traje bastante estropeado, compuesto de chaqueta de paño color oscuro, pantalón de lanilla y un elástico de estambre de los llamados chalecos de Bayona, gorra a la cabeza y calzado de alpargatas, cuyo sujeto es natural de Buenache y últimamente residió en la villa de Gabaldón con unos gitanos, de donde se fugó el 27 de Febrero último, ignorándose su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ser notificado del auto de procesamiento y recibir indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo por lesiones inferidas a Juan Cebrián en la tarde del expresado día 27 de Febrero; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar si no se presenta en el mencionado plazo.

Dada en Motilla del Palancar a 2 de Abril de 1887.—Luis Gandiaga.—Por mandado de S. S., Diego López de Haro. J—1391

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Romero Cires, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un sujeto que dijo llamarse José Clemente Pagán, natural y vecino de Santomera, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se expresarán a continuación, y que posteriormente, por el resultado de las diligencias practicadas, aparece no ser aquel su verdadero nombre y apellidos, y si el de José Carreras García, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número 22, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a fin de ampliarle su declaración; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una manta.

A la vez, ruego a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la detención del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Murcia 23 de Abril de 1887.—Manuel Romero.—El Secretario, Abelardo Valero.

Señas personales.

Estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba cerrada y afeitada, y viste pantalón y blusa azul, manta a cuadros blancos y azules, alpargatas y sombrero.

J—1392

MURCIA—SAN JUAN

D. Enrique Alvarez y Fernández Bedoya, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza por término de veinte

días al procesado Juan Jimeno Carretero, hijo de Ramón y de Antonia, natural y vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, soltero, albañil, para que dentro de dicho término, que empezará a contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en las cárceles de esta ciudad a extinguir la condena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional y once días de arresto menor, cuya condena le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa seguida contra dicho procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y dependientes de las mismas que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, sea conducido a las cárceles de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia a 2 de Abril de 1887.—Enrique Alvarez.—Por su mandado, Raimundo Ruiz. J—1134

D. Enrique Alvarez y Fernández Bedoya, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a Antonio, alias Fideos, conocido también por el Fortunero, ignorándose sus apellidos y demás circunstancias personales, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número 22, a prestar declaración indagatoria en causa que en unión de otros se instruye por el delito de robo.

Al propio tiempo encargo a la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles del expresado sujeto, dejándolo a mi disposición en la misma.

Dada en Murcia a 5 de Abril de 1887.—Enrique Alvarez.—El actuario, Miguel Soriano. J—1135

D. Enrique Alvarez y Fernández Bedoya, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza a una tal Victoriana Navarro Moreno ó María Moreno Fernández, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pintada de viruelas, que viste al estilo de las gitanas de este país, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, sea puesta en las cárceles de esta ciudad y a mi disposición.

Dada en Murcia a 12 de Abril de 1887.—Enrique Alvarez.—Por su mandado, Raimundo Ruiz. J—1393

MURIAS DE PAREDES

D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Patricio Quirós Alvarez, se solicitó por el mismo el cancelamiento de la fianza; y en conformidad a lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, he acordado anunciario por primera vez en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que en el término de seis meses, contados desde la inserción en este último periódico, deduzcan en este partido, único en que sirvió el expresado Registrador, las actuaciones ó reclamaciones que tengan que hacer contra la referida fianza.

Dado en Murias de Paredes a 23 de Abril de 1887.—José Tellería.—Magín Fernández. J—1424

NAVA DEL REY

D. Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Se cita por el presente a D. Gabino García, agente de negocios que fué en Valladolid, cuyo paradero es hoy ignorado, para que en el término de diez días, a contar desde el que el presente edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a declarar en el sumario que se instruye sobre estafa de cantidades que fueron destinadas del fondo de calamidades a Villafraanca de Duero para atender a las necesidades de la epidemia cólerica en 1885; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Nava del Rey a 14 de Abril de 1887.—Francisco Sigler Sáenz.—De su orden, Francisco Vergara. J—1394

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Manuel Aumente Arrusa, natural de Villar de Noseda, provincia de Oviedo, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, vecino que ha sido de Madrid, habitante en la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 4, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que en este Juzgado se instruye de oficio por incendio ocurrido la noche del 7 de Febrero último en Villanueva de la Cañada; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Navalcarnero a 31 de Marzo de 1887.—Diego López y Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas. J—1030

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Juan Rey Orente, cabo primero que fué de la Guardia civil del puesto de Valdemorillo, hoy retirado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que como testigo se presente ante la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral en la causa seguida en este Juzgado por caza contra Francisco Casado Gómez y otro; previniéndole que si no compareciere incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Dado en Navalcarnero a 15 de Abril de 1887.—Diego López y Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas. J—1396

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de Navalcarnero.

Por el presente se cita y llama a Alejandro Vila Risपाल, que en 1881 tendría unos treinta y cinco años de edad, y dijo ser natural de Almadén, sin oficio conocido, hijo de Andrés y Carmen, difuntos, vecino de Madrid, ronda de Segovia, número 30, cuarto núm. 6; estatura baja, pelo castaño claro, barba poblada, cara larga, habiendo usado además el nombre de Juan Barriga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado a notificarle la sentencia dictada por el mismo, citarle y emplazarle para ante la Audiencia territorial en causa pendiente contra el mismo y otro por hurto de sandías; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero a 26 de Abril de 1887.—Diego López y Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena. J—1395

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Domingo González, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en la causa que se instruye en el mismo Juzgado y por mi oficio con motivo de tentativa de hurto de caballerías, se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a un sujeto desconocido, cuyas señas se expresan a continuación, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye sobre tentativa de robo de caballerías en el pueblo de Belvis de Monroy; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y a los agentes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén a su alcance, a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado.

Dada en Navalmoral de la Mata a 23 de Abril de 1887.—Eduardo Carmena y Valdés.—Ante mí, Domingo González.

Señas del desconocido.

Edad unos treinta años, estatura regular, tuerto del ojo izquierdo, chato; viste pantalón y chaqueta de paño negro, sombrero fino negro y faja muy ancha.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en la causa de su razón, y al que me remito. Y para remitirle al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que firmo en Navalmoral de la Mata a 23 de Abril de 1887.—Domingo González. J—1425

OLIVENZA

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Gamero Novillo, natural de Barcarota y vecino de Badajoz, de trece años de edad, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por el delito de uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial que en el caso de ser habido el expresado sujeto procedan a su detención y conducción a la cárcel de esta ciudad, dejándolo a mi disposición.

Dado en Olivenza a 7 de Abril de 1887.—Julián Huerta.—Por mandado de S. S., José Torrabadell.

Señas de Juan Gamero Novillo.

Estatura regular con relación a su edad, grueso, moreno, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, tiene una cicatriz en la parte superior izquierda de la frente; viste camisa de algodón con listas encarnadas, calzoncillos blancos y sombrero ancho de los usuales en este país.

J—1426

OLMEDO

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del partido de Olmedo.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal por muerte de una mujer como de sesenta a sesenta y cuatro años de edad, pelo blanco, color claro, nariz chata, ojos garzos, boca grande; vestía manto pajizo y otro de indiana, cubierta la cabeza con un pañuelo de color, y zapatos, todo en mal estado, y llevaba una cesta de mimbreres que contenía un poco de sal y pimienta metidos en dos pucheros, y un lío de trapos como de una pobre, cuyo cadáver fué hallado, el 4 del que rige, en el término de Pozaldez y pago de la Vigilia; habiéndose dispuesto en providencia de hoy anunciar la muerte con las señas que se han podido adquirir en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Zamora, Salamanca, Segovia y en la GACETA DE MADRID, con el fin de procurar la identificación de dicho cadáver, lo cual no se ha podido conseguir hasta la fecha, a pesar de las diligencias practicadas.

Dado en Olmedo a 13 de Abril de 1887.—José Soler.—Por mandado de S. S., Tomás Torés Pérez. J—1427

ORGIVA

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Don Francisco Plasencia Martín, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle el sobrestamiento libre y costas de oficio de la causa que se sigue en este dicho Juzgado sobre lesiones causadas al mismo por el vuelco del coche desde Granada a Lanjarón; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva a 6 de Abril de 1887.—Francisco García Fernández.—Por mandado de S. S., Ramón González Viguera. J—1429

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al testigo Antonio Calleja Castillo, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, con el fin de que comparezca en la Audiencia de lo criminal de Albuñol el día 18 de Mayo próximo,

á las doce de su mañana, para que asista á las sesiones del juicio oral acordado en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra José Sánchez Benavides y Juan de la O. Román, vecinos de Vélez Benandalla, sobre coacciones; previéndole al Calleja Castillo que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orgiva á 23 de Abril de 1887.—Francisco García Fernández.—Por mandado de S. S., Ramón González Viguera. J—1423

ORIHUELA

D. José Manuel Serrabona y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Galindo Carmona, alias Figuera, natural y vecino de Torrevieja, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle en el sumario que contra el mismo y otros se ha declarado terminado, sobre robo, para que lo verifique ante la Audiencia de Alicante en el término de ocho días; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Orihuela á 15 de Marzo de 1887.—José Manuel Serrabona.—Por su mandado, Timoteo Martínez. J—1430

OROTAVA

D. José Hernández Leal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sebastiana Morales, vecina de Arico, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por hurto de patatas á José Martín; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarada rebelde, parán edolel, perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supieren el paradero de dicha individuo la detengan y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Oratava á 12 de Marzo de 1887.—José Hernández Leal.—Por mandado de S. S., Rafael H. Valencia. J—1032

D. José Hernández Leal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sebastiana Morales, vecina de Arico, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por hurto de patatas á D. José Antonio Morales Gómez; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supieren el paradero de dicha procesada la detengan y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Oratava á 14 de Marzo de 1887.—José Hernández Leal.—Por mandado de S. S., Rafael H. Valencia. J—1031

D. José María Hernández Leal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Víctor González y Benítez, hijo de D. José Domingo González y Núñez, habido en sus primeras nupcias, y á D. Víctor González y Marrero, hijo del mismo en su segundo matrimonio, naturales del pueblo de Arafo en esta isla de Tenerife, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan á usar de su derecho en el juicio universal sobre abintestato de su finado padre, promovido por parte de D. Luis Pérez y Pérez, como marido de Doña María González y Marrero; en la inteligencia de que no compareciendo seguirá el juicio adelante sin volver á citarles.

Dado en La Orotava á 12 de Abril de 1887.—José Hernández Leal.—Por mandado de S. S., ante mí, Juan Jacinto del Castillo. J—1431

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bonifacio Sañudo, vecino que fué de esta ciudad, dependiente de casa de comercio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 28 de Marzo de 1887.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Antonio López Planas. J—1433

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día y en virtud de carta orden de la Audiencia territorial de esta capital, procedente de la causa seguida contra José Ventura Sampedro por usurpación y estafa, acordó se cite á los testigos D. Mariano y D. Hipólito Olalla Monreal, residentes en la Corte, calle de Silva, núm. 4, y á D. Segundo Blanco Beltrán, vigilante de segunda clase en el Gobierno civil de la misma, por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que el día 9 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, día y hora designados para dar principio á las sesiones del juicio oral, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, bajo las responsabilidades prevenidas por la ley, con objeto de prestar la correspondiente declaración en dicha causa.

Y á fin de que tenga lugar la citación, expido la presente cédula que, con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Oviedo á 13 de Abril de 1887.—V.º B.º=Valle.—Cayetano Meana. J—1432

PALMA DE MALLORCA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado Gabriel Riera Puiggrós, natural de Manacor, guardián de cerdos en una posesión situada hacia la parte de la carretera de dicho Manacor, distante hora y media de esta ciudad, ignorándose el domicilio, paradero y señas personales de dicho Riera, que la mañana del 27 de Octubre último fué aprehendido con tabaco de contrabando en del portillo de la Lonja de esta misma ciudad, para que dentro del único plazo de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la

GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración como procesado en la causa que se le sigue sobre contrabando; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares y encargo á los funcionarios de la policía judicial de la Nación, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho Gabriel Riera y Puiggrós, y caso de ser habido, lo presenten á este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Palma de Mallorca á 30 de Marzo de 1887.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan Bardard. J—1278

PAMPLONA

La Sala de justicia de esta Audiencia, y en su nombre Don Carlos Morell y Gómez, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Augusto Vidal y Mateu, hijo de Juan y de Juana, natural de Burdeos, Francia, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio cocinero, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, bigote y patillas ídem, ostenta en la mano izquierda la marca de un ancla; viste pantalón azul oscuro, chaqueta color chocolate, camisa de color, botas y pañuelo al cuello con un alfiler, el cual se fugó de la cárcel del lugar de Arriba en la noche del 28 de Febrero último, al ser conducido de San Sebastián á esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Tribunal en méritos de la causa criminal que se le sigue por delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga y ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Augusto Vidal, remitiéndolo, si lo consiguen, á disposición de esta Audiencia.

Dada en Pamplona á 6 de Abril de 1887.—Carlos Morell.—Con su autorización, Zacarías Manyad. J—1081

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente de su domicilio Pedro Chantchorena y Urrutia, hijo de Juan y María, natural de Aldeude, de Francia, y residente en el caserío de Urquiaga, jurisdicción del Nalle de Erro, de estado soltero, de oficio labrador y de edad de treinta años, de estatura y corpulencia regular, de pelo negro, color moreno, sin ninguna señal especial, y que viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, zapato de becerro negro, camisa blanca y boina azul, que se halla ausente de su domicilio, para que en el término diez días comparezca en este Juzgado á fin de llevar á efecto y cumplimiento la sentencia firme pronunciada en la causa criminal que se le ha seguido por defraudación á la Hacienda y tentativa de soborno; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 16 de Abril de 1887.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—1434

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber que el Licenciado D. Florencio Sagaseta de Ilurdos y Astrón, Registrador de la propiedad que fué de este partido judicial, falleció en su domicilio de esta ciudad el día 15 de Diciembre de 1885; y habiendo solicitado su viuda, Doña Dolores Zarraluqui, la devolución de la fianza de 3.250 pesetas que su citado marido tenía prestada para el desempeño de dicho cargo, con arreglo á lo que dispone el art. 277 de la ley Hipotecaria, por el presente se anuncia por tercera vez la muerte del mencionado Registrador, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación en contra de él, para que en el término de seis meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, la deduzcan ante este Juzgado de primera instancia, único partido en que el referido D. Florencio Sagaseta de Ilurdos desempeñó el susodicho cargo de Registrador.

Dado en Pamplona á 31 de Marzo de 1887.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Justo Cayuela. J—1033

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente quinto anuncio se hace saber que en virtud del fallecimiento del Registrador de la propiedad de este partido, D. Alfonso López Osorio, que tuvo lugar el día 8 de Marzo de 1875, se ha solicitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 de su reglamento general, la devolución de la fianza constituida para el desempeño del cargo.

En su consecuencia, se cita á cuantas personas tengan que deducir reclamaciones contra dicho Registrador, para que dentro del término de tres años, á contar desde el 20 de Marzo de 1885, en que se verificó la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID, la deduzcan ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 5 de Abril de 1887.—Luis Rodríguez Martí.—Juan Diéguez. J—1435

SAN ROQUE

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Flores Acosta, alias Moreno, y Juan Reyes Cortés, vecinos de la ciudad de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la sumaria que se instruye contra D. Antonio Urbano Aldana por hurto de una yegua y potro; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Roque á 26 de Abril de 1887.—Julio Bayo.—Por su mandado, Manuel Torrelo. J—1463

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Avila, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Córdoba, Coruña, Guadalajara, Huesca, León, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Datos completos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO: Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature maxima/minima, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Mayo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Forman parte de este número los pliegos 44 de la Sala primera y 46 de la segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

San Fernando, Rey de España, y San Palatino, mártir. Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.— La viña del Señor.— Los lobos marinos.— La gran vía.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.— Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 16. Teléfono núm. 652.